

El capital intelectual que aportan creadores y artistas, particularmente en su etapa de madurez, cuando la experiencia acumulada puede favorecer la producción de obras o actuaciones más completas, es uno de los aspectos que se recogen en el informe para la elaboración del Estatuto del Artista, que señala asimismo que es un beneficio para el conjunto de la sociedad.

Teniendo en cuenta esta afirmación, y a fin de evitar que el creador deba elegir entre percibir su pensión de jubilación, o continuar con su actividad de creación artística, se ha procedido a regular la compatibilidad entre la pensión y la actividad laboral.

**El Real Decreto 302/2019, de 26 de abril** (BOE 29/04/2019), regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 26/2018, de 28 de diciembre que aprueba medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

### ¿Quién puede acogerse a esta compatibilidad?

Podrán acogerse a esta compatibilidad los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad

Social que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de la pensión, desempeñen una actividad de creación artística por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, independientemente de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

### Condiciones

La actividad de creación artística será compatible con el 100 por cien de la cuantía que viniera percibiendo el beneficiario de la pensión contributiva de jubilación.

Será compatible también con el 100 por cien del importe del complemento por maternidad en caso de que le corresponda.

El pensionista mantendrá incluso su derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima, aunque ejerza la actividad, siempre que reúna los requisitos requeridos para ello.

Quien compatibilice la pensión de jubilación con la actividad de creación artística, mantendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.

La compatibilidad no será posible cuando además de ejercer la actividad de creación artística, realice un trabajo por cuenta ajena o propia que implique su alta en cualquier régimen de la Seguridad Social

### Ejercicio del derecho a la compatibilidad

#### Inicio de actividad siendo pensionista:

El beneficiario de una pensión contributiva de jubilación, que con posterioridad inicia una actividad de creación artística, deberá causar alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, para lo que deberá aportar a la Tesorería General de la Seguridad Social certificado o declaración responsable de percepción de ingresos, en los modelos establecidos en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril.

#### Continuidad de actividad y solicitud de jubilación:

En los casos en que el trabajador ya estaba en alta en algún régimen de la Seguridad Social por la realización de una actividad de creación artística en el momento de solicitar la pensión de jubilación, y quisiera continuar con esa actividad, comunicará esta circunstancia a la entidad gestora de la Seguridad Social, acompañando el certificado o declaración responsable señalados anteriormente, para mantener su alta en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## Cotización

El trabajador que compatibiliza la pensión contributiva de jubilación con la actividad de creación artística, cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales.

A la cotización señalada, hay que añadir la cotización especial de solidaridad del 8 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes; si la actividad laboral es por cuenta ajena, este ocho por ciento se distribuirá en un 6 por ciento para el empresario y un 2 por ciento a cargo del trabajador.

## Incapacidad temporal y jubilación

Para acreditar el periodo de carencia requerido para el acceso a una prestación por incapacidad temporal producida después de la jubilación, solo se tendrán en cuenta las cotizaciones posteriores a la fecha del hecho causante de la pensión.

Esta prestación será compatible con el percibo de la pensión de jubilación, pero será incompatible si el trabajador cesa en la actividad de creación artística y causa baja en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pasando a percibir en este caso, únicamente, la pensión de jubilación.

Para cualquier gestión relacionada con este tema puede acudir a cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social de Palencia, donde le atenderán personalmente, **previa solicitud de cita** a través de los teléfonos **901106570** y **979170765**.

## CENTROS DE ATENCIÓN E INFORMACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CAISS) EN PALENCIA:

### CAISS URBANO

Pl. Dominicos, Nº 7 a 13  
34005 PALENCIA  
Teléfono: 979170760

### CAISS AGUILAR DE CAMPOO

Av. de Ronda, 28  
34800 AGUILAR DE CAMPOO  
Teléfono: 979125365

### CAISS GUARDO

C/ Santa Bárbara, nº 21  
34880 GUARDO  
Teléfono: 979851061

### CAISS CERVERA DE PISUERGA

C/ San Roque, nº 10  
34840 CERVERA DE PISUERGA  
Teléfono: 979870014



COMPATIBILIZA LA  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN  
CON LA ACTIVIDAD DE  
CREACIÓN ARTÍSTICA



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
PALENCIA